CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 183

(Abril 22 de 2015)

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 344 DE 1996, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 633 DE 2000, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 establece que: "*Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*

Que la Ley 633 de 2000 en su artículo 96, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 estableció el método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de las tarifas a cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, constituyen el patrimonio y renta de las corporaciones autónomas regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente.

Que una de las funciones asignadas a Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS en el numeral 3.11 del artículo 6 del Acuerdo N° 02 de 2009, es la de liquidar y cobrar las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

Que a través de la Resolución 1280 de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,resuelve establecer una escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las corporaciones autónomas regionales para proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales vigentes (smmv), adoptar la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la ley 633 para la liquidación de la tarifa y que las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en la Resolución ya referida, deben ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales de conformidad con el índice de precios al consumidor – IPC total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

Que mediante el Decreto Número 3016 de 2013 "*Por el cual se reglamenta el Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales*" en el artículo 12 se reglamenta el "*Cobro del Seguimiento. Con el objeto de realizar el*

seguimiento control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, La autoridad competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. La autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido internamente para tal fin"

Que como consecuencia de la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, la cual fue aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 14 del 26 de noviembre de 2014, es necesario garantizar y disponer de los recursos logísticos, físicos y financieros indispensables para asegurar la prestación del servicio de evaluación y seguimiento, incorporarlos a un acto administrativo y establecer la correspondiente estructura, aplicando el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000, en la herramienta que para el efecto determine la entidad.

Que con el propósito de evitar la dispersión y proliferación normativa y teniendo en cuenta que se hace necesario ajustar el sistema de cobro por los servicios de evaluación y seguimiento, la presente norma modifica en su integridad las Resoluciones número 183 del 15 de mayo y 426 del 1 de octubre ambas del año 2007 y deroga los parágrafos 1° y 2° del artículo 11 de la Resolución 185 de 2008, mediante las cuales se fijaron criterios para determinar las tarifas por los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental.

Que el artículo 27 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013 por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial", determina que como estímulo a la investigación científica, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.-DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO. Esta Autoridad determinará el valor del proyecto según los siguientes criterios:

1.1 **Para las licencias ambientales y los planes de manejo ambiental**, el valor del proyecto comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

A. **Costos de inversión.**

a) Los estudios de factibilidad y diseño.
b) La adquisición de los predios, terrenos y servidumbres.
c) Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
d) Las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.
e) La adquisición de equipos principales y auxiliares.
f) El montaje de los equipos.
g) La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
h) La ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
i) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

B. **Costos de operación**. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
b) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
c) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
d) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

e) Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.
f) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

1.2 **Para los planes de recuperación o restauración ambiental y/o sus modificaciones**, el valor del proyecto comprende: 1) El valor de las obras y actividades propuestas y/o establecidas para la ejecución del plan y, 2) Otros gastos o inversiones requeridas para la implementación del plan, como: transporte, honorarios, salarios, compra de predios, servidumbres, entre otros.

1.3 **Para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales,** el valor del proyecto será el costo del estudio.

1.4 **Para el otorgamiento de concesiones de agua superficiales** el valor del proyecto se determinará así:
1.4.1 Para beneficio de un predio el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble.
1.4.2 Para la prestación del servicio de acueducto el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción y almacenamiento.

1.5 **Para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas,** el valor del proyecto será el costo del estudio sumado al de los trabajos de prospección y exploración de aguas subterráneas, incluida la construcción de pozos o aljibes.

1.6 **Para el otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas,** el valor del proyecto será:
1.6.1 Para beneficio de un predio el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble.
1.6.2 Para la prestación del servicio de acueducto el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción y almacenamiento.

1.7 **Para los Permisos de vertimientos,** el valor del proyecto se determinará así:
1.7.1 Para aguas residuales domésticas y agropecuarias, será el valor catastral del inmueble.
1.7.2 Para aguas residuales industriales, comerciales y de servicios, será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo.

1.8 **Para el plan de saneamiento y manejo de vertimientos,** el valor del proyecto será el costo de elaboración y ejecución del plan.

1.9 **Para el permiso de Ocupación de Cauce,** el valor del proyecto será el valor total de los diseños, estudios y construcción de la obra.

1.10 **Para el permiso de emisión atmosférica,** el valor del proyecto será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo.

1.11 **Para los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal** el valor del proyecto será el valor de los productos primarios en el mercado.

1.12 **Para la certificación de centros de diagnóstico automotor**, el valor del proyecto será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo.

1.13 **Para el seguimiento de los generadores de RESPEL,** el valor del proyecto será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo y las medidas de manejo establecidas para prevenir la ocurrencia de impactos.

1.14 **Para los planes de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas,** el valor del proyecto será valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo.

1.15 **Para el registro de guaduales, cañabravales y bambusales**, el valor del proyecto será el valor catastral proporcional del área objeto del registro.

1.16 **Para la disposición final de escombros**, el valor del proyecto será el valor total de la obra, incluidos estudios, diseños y construcción de la misma.

1.17 **Para el plan de uso eficiente y ahorro de agua**, el valor del proyecto será el valor de la infraestructura.

1.18 **Para la certificación de inversiones**, el valor del proyecto serán todos los costos en equipos para el mejoramiento del medio ambiente y/o control de la contaminación.

1.19 **Para permisos de estudio del recurso hídrico con fines de generación de energía**, el valor del proyecto será el del valor total de los estudios.

1.20 **Para el diagnóstico ambiental de alternativas,** el valor del proyecto será el costo de realización de los estudios de prefactibilidad requeridos, lo anterior teniendo en cuenta que para esta fase de evaluación no se ha determinado aún el valor del mismo.

1.21 Los demás que establezcan la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor del proyecto, obra o actividad no incluye: a) Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad. b) El pago de intereses por financiamiento. c) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente y d) La depreciación de activos fijos.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El sistema de información o aplicativo a través del cual se liquida el cobro de la tarifa a cancelar por los servicios de evaluación y seguimiento, debe incluir la escala tarifaria vigente establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para aquellos proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos legal mensual vigente.

PARAGRAFO TERCERO.- El sistema de información o aplicativo a través del cual se liquida el cobro de la tarifa que deben cancelar los usuarios por los servicios de evaluación y seguimiento, debe adoptar los criterios, sistema y método señalado a continuación:

TARIFA UNICA								
HONORARIOS Y VIATICOS								
PROFESIONALES*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c)Duración de cada visita	(d) duración del procedimiento	(e) Duración Toral (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos Totales (bx cxf)	(h) Subtotales ((axe)) +g)

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento.

(A) Costo honorarios y viáticos (∑h)				
(B) Gastos de Viaje				
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios				
Costo Total (A+B+C)				
Costo de Administración (25%)				
VALOR TOTAL TABLA UNICA				

PARAGRAFO CUARTO.- Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos

mensuales legales vigentes, se cobrará el menor valor resultante entre el costo del servicio y la tarifa máxima establecida en la escala tarifaria del sistema o aplicativo utilizado para la liquidación del servicio.

PARAGRAFO QUINTO. -OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Los usuarios del servicio de evaluación deberán reportar a **CORPOCALDAS**, los costos de inversión y operación de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° de esta resolución. **CORPOCALDAS**, se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO SEXTO. El beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá indicar mediante escrito dirigido a **CORPOCALDAS**, la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO. CORPOCALDAS en cumplimiento de sus funciones prestará los siguientes servicios:

2.1 Evaluación. Es el proceso que adelanta **CORPOCALDAS** por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención de licencia ambiental, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Este proceso incluye la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Para la evaluación de las solicitudes de licencia ambiental, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, el interesado debe de manera previa solicitar en la ventanilla única de la entidad, la liquidación del servicio de evaluación. En consecuencia, el usuario que requiera de **CORPOCALDAS** la evaluación de un servicio, debe antes de radicar la petición, presentar ante la ventanilla única de la entidad, la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación.

2.2. Seguimiento. Es el proceso que adelanta **CORPOCALDAS,** para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTICULO TERCERO Servicio de Evaluación y Seguimiento. Requieren el servicio de evaluación y seguimiento por parte de **CORPOCALDAS**, la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que le sean asignadas por la ley y los reglamentos.

ARTICULO CUARTO. **CORPOCALDAS** no otorgara permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

CAPÍTULO II
COMPONENTES DE LA TARIFA POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir **CORPOCALDAS** para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales y/o técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

b) Gastos de viaje y viáticos. Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de visitas requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

El valor del transporte se calculará aplicando las tarifas de transporte vigentes en la Corporación en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la presente Resolución. En caso de no existir transporte público hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo cubrirá los transportes hasta el sitio más próximo al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado o sufragado directamente por el interesado.

El valor de los viáticos se calculará aplicando la escala vigente que expida el Gobierno Nacional al momento de liquidar las tarifas, por el tiempo de duración de las visitas.

c) Análisis y Estudios. Corresponde al valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

d) Gastos de Administración. Corresponde al valor que fija el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por gastos de administración en que incurra la entidad por concepto de servicios de evaluación y seguimiento.

ARTICULO SEXTO.-Método, cálculo y tarifa. La tarifa se calcula aplicando el porcentaje de gastos de administración, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a), b) y c) anteriores.

PARÁGRAFO.-Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental, o se establezca o no el Plan de Manejo Ambiental, el interesado deberá cancelar la tarifa por evaluación.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO SEPTIMO.-Procedimiento de cobro por el servicio de evaluación. Para efectos del pago por servicio de evaluación, el usuario deberá solicitar a **CORPOCALDAS** por lo menos con quince días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental, plan de manejo ambiental, permiso, concesión y autorización, la liquidación del servicio de evaluación. Una vez el usuario cancele la tarifa por el servicio de evaluación, **CORPOCALDAS** podrá radicar la solicitud y proceder a prestar el servicio. Cuando la liquidación por el servicio de evaluación incluya cobros a otras autoridades ambientales, el usuario deberá presentar a la Corporación la constancia de pago, previo requerimiento de la entidad.

Cuando el proyecto requiera concepto sobre la necesidad de presentar diagnóstico ambiental de alternativas que amerite visita técnica o la evaluación del documento diagnóstico ambiental de alternativas, se procederá a realizar el cobro teniendo en cuenta las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales de **CORPOCALDAS** requeridos para este efecto.

ARTICULO OCTAVO.- Reliquidación del servicio de evaluación. Al finalizar el servicio de evaluación, **CORPOCALDAS** podrá reliquidar el cargo por este concepto para considerar los eventuales costos adicionales no contemplados en la tarifa.

ARTICULO NOVENO.- Procedimiento de cobro por el servicio de seguimiento licencias ambientales. **CORPOCALDAS** enviará al beneficiario de la licencia ambiental, la factura de cobro por el servicio de seguimiento, la cual deberá ser cancelada por el usuario dentro del mes siguiente a la entrega y/o recibo de su liquidación. Si el seguimiento de la licencia ambiental comprende una evaluación técnico-jurídica sin requerir visita de campo, la tarifa será el equivalente al valor liquidable por concepto del cargo de seguimiento sin tener en cuenta los gastos de viaje y viáticos.

El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento a las licencias ambientales dentro de los términos establecidos, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el período de mora.

ARTICULO DECIMO.- Procedimiento de cobro por el servicio de seguimiento a permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control. CORPOCALDAS hará llegar al beneficiario de los permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control, la factura de cobro por el servicio de seguimiento, mediante una persona (natural o jurídica), debidamente autorizada según el procedimiento interno que para el efecto se establezca. Este servicio de seguimiento deberá ser cancelado por el usuario dentro del mes siguiente a la entrega y/o recibo de su liquidación.

El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento **a permisos, autorizaciones concesiones y demás instrumentos de control** dentro de los términos acá señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el período de mora.

CAPÍTULO IV
MODIFICACIÓN, INTEGRACIÓN Y CESIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En caso de modificación de un instrumento de control y manejo ambiental la tarifa se aplicará conforme a lo señalado para la liquidación por concepto de evaluación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En el evento de integración o cesión de un instrumento de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta que se requiere la realización de una visita a los proyectos involucrados, la tarifa se establecerá utilizando el mecanismo señalado para la liquidación por concepto de seguimiento.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS. Las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán anualmente con el índice de precios al consumidor IPC del año inmediatamente anterior fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de conformidad con lo señalado en la Resolución 1280 de 2010 y/o con la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente las Resoluciones 183 del 15 de mayo, 426 del 1° de octubre de 2007 y los parágrafos 1° y 2° del artículo 11 de la Resolución 185 de 2008 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

RAÚL JIMENEZ GARCIA.
El Director General